

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00411 00**

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** contra **CLAUDIA YAMILE CONTRERAS GUERRERO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

**Con base en el pagaré suscrito el 27 de febrero de 2017:**

- a) Por la suma de \$176.164.563,00 Mcte, correspondiente al capital.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento del pagaré**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 19 del 11 de febrero de 2021

cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el (los) título(s) valor(es) objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá(n) estar disponible(s) para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA como apoderado del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

**(2)**

JDC